



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN LO SUBSECUENTE **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL LIC. **JOSÚE ESAÚ HERNÁNDEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDADES URBANAS DE APRENDIZAJE CAMPESINO**, EN LO SUCESIVO **“LA ASOCIACIÓN”**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ GREGORIO BEJARANO URIBE**, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

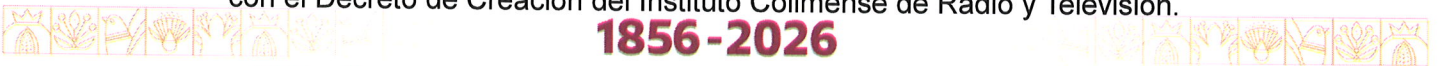
ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Creación de **“EL INSTITUTO”**, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de radio y televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado de Colima.
2. En términos del artículo 14 numeral 1, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Colimense de Radio y Televisión, corresponde a la persona titular de la Dirección General, la atribución indelegable de Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter jurídico y administrativo, relacionados con los asuntos competencia de **“EL INSTITUTO”**.
3. El objeto de **“EL INSTITUTO”** es contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana, con pleno respeto de a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, a fin de evitar influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico e integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y la familia colimense.
4. Asimismo, en el ámbito de televisión, tiene por objeto, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, que difundan su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales, y que estimulen la conciencia cívica de sus habitantes

DECLARACIONES

I. DECLARA **“EL INSTITUTO”** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, publicado en el Periódico Oficial **“El Estado de Colima”** con fecha 10 de febrero del año 2007, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto contribuir al fortalecimiento de la integración estatal, el mejoramiento de las formas de convivencia humana con pleno respeto a los principios moral, social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando influencias nocivas o perturbadoras en el desarrollo armónico de la niñez, la juventud y la familia colimense, de conformidad con el Decreto de Creación del Instituto Colimense de Radio y Televisión.



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



- b) Su representación legal está a cargo del **Lic. Josué Esaú Hernández Vargas**, personalidad que acredita con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 12 de enero de 2026 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la **MTRA. INDIRA VIZCAINO SILVA**, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Quinta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como **DIRECTOR GENERAL**. Luego entonces de conformidad a los Artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en estricta relación con lo establecido por el artículo 10 numeral 1 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Colimense de Radio y Televisión, se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.
- c) Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Pedro A. Galván, Esq. Los Regalado s/n, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

II. DECLARA “LA ASOCIACIÓN” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es una Asociación Civil que no persigue fines de lucro, y que entre otros, tiene por objeto, promover el arte en todos los niveles educativos fomentando con ello la no violencia, la inclusión y la cultura de paz, como herramientas para la transformación de México, así como propiciar el acceso a las artes a través de su difusión por los medios de comunicación social, así como a través de congresos, seminarios, conferencias, cursos, talleres, etcétera.
- b) Su representación legal está a cargo del **C. JOSÉ GREGORIO BEJARANO URIBE**, facultad que le fue conferida mediante escritura pública 72,313, tomo 3,222, y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2,444 del Código Civil vigente en el Estado de Colima, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.
- c) Para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encarnación Reyes número 183, Colonia Fátima, en la ciudad de Colima, Colima.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio, que de conformidad con las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para la celebración del presente instrumento legal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que “**EL INSTITUTO**” y “**LA ASOCIACIÓN**”, lleven a cabo un programa de radio que será

1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



transmitido por espacio de una hora cada mes durante la vigencia del presente convenio, denominado **“HORIZONTES AGROECOLÓGICOS”**, con el propósito de contribuir con la sociedad colimense en lo que al ámbito de sus conocimientos se requiera, generando los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la ciudadanía; a efecto de que con ello se beneficie a la sociedad colimense en su conjunto; así como la ejecución conjunta de diversas estrategias y actividades en materia de dotación, transmisión, producción y promoción de contenidos radiofónicos culturales y educativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

- a) Darle acceso al personal autorizado por **“LA ASOCIACIÓN”** a espacio al aire dentro del programa con duración de una hora cada mes, para la difusión de sus conocimientos técnicos y/o empíricos, así como aportaciones que sean de relevancia para la sociedad colimense.
- b) Permitir que el personal autorizado por **“LA ASOCIACIÓN”**, haga uso de cabina y equipo de la estación de Radio bajo supervisión autorizada de personal adscrito a **“EL INSTITUTO”**.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”.

- a) Cumplir con los horarios establecidos para la preparación y transmisión del programa, llegar a las instalaciones de Radio Conexión 98.1 FM, por lo menos diez minutos antes de su emisión.
- b) Respetar el reglamento interno de la estación, así como las disposiciones legales aplicables en materia de radiodifusión.
- c) Mantener un comportamiento profesional, evitando conductas que afecten la imagen de la estación o del programa.
- d) Avisar a la persona designada como enlace de **“EL INSTITUTO”** con la debida anticipación en caso de inasistencia o impedimento para cumplir con sus funciones.

CUARTA.- ENLACES.

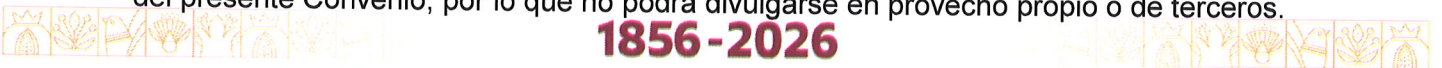
Para la ejecución de las estrategias y actividades descritas en las cláusulas que anteceden, **“EL INSTITUTO”** designa a la **C. BLANCA MARICELA BECERRA AGUIRRE**, con número de contacto **3121254601**, mientras que **“LA ASOCIACIÓN”** designa al **C. JOSÉ GREGORIO BEJARANO URIBE** con número de contacto **3122195359**, lo anterior para dar cumplimiento de forma satisfactoria con el objeto y obligaciones del presente instrumento.

QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del año 2026.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar total y absoluta reserva sobre la información que se proporcionen con el carácter de confidencial y reservada, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; así como respecto de los resultados que arrojen las actividades, informes, evaluaciones y cualquier producto resultante, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Convenio, por lo que no podrá divulgarse en provecho propio o de terceros.



2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA



SÉPTIMA. – MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” están de acuerdo que cualquier modificación al presente Convenio se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento por escrito, debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

OCTAVA. - RESCISIÓN.

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de “LAS PARTES”, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de las partes a la otra, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” establecen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, en el caso que se de éste supuesto, convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal de “EL INSITUTO” y de “LA ASOCIACIÓN”, que intervenga en la realización de las actividades materia del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación jurídica y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo haya empleado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que en caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” de común acuerdo, evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

La difusión del programa puede suspenderse cuando se presenten cuestiones técnicas, climatológicas, por disposición de las autoridades electorales federales y/o estatales, resolución judicial, por determinación de “EL IINSTITUTO” o cualquier otra causa que represente un asunto de interés general para la sociedad colimense. Cuando esto suceda, “EL IINSTITUTO” se compromete a avisar a “LA ASOCIACIÓN” a la brevedad que sea posible para que tome las medidas necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIA O INTERPRETACIÓN.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “LAS PARTES” acuerdan expresamente resolver en amigable composición cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA




En caso de que “LAS PARTES” no puedan solventar la diferencia en amigable composición, están de acuerdo a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes para que se dicte la resolución que corresponda.

Previa lectura del contenido del presente Convenio de Colaboración, “LAS PARTES” aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en tres ejemplares originales al margen y al calce, **en la Ciudad Colima, Colima, al día 02 del mes de marzo del año 2026.**

POR EL “INSTITUTO”

POR “LA ASOCIACIÓN”


LIC. JOSUÉ ESAÚ HERNÁNDEZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN


C. JOSÉ GREGORIO BEJARANO URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDADES URBANAS DE APRENDIZAJE CAMPESINO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO, QUE CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, QUE CELEBRAN EL DÍA 02 (DOS) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL LIC. JOSUÉ ESAÚ HERNÁNDEZ VARGAS Y EL C. JOSÉ GREGORIO BEJARANO URIBE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDADES URBANAS DE APRENDIZAJE CAMPESINO



1856-2026

2026, AÑO DEL 170 ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA